

V 1. ORDENANZAS

Córdoba



Plan Director
de Arbolado

1.2. Ordenanza de protección y conservación del arbolado singular



Red de Profesionales
doctorarbol

1 ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO SINGULAR Y DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

TABLA DE CONTENIDO

ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO SINGULAR Y DE ESPECIAL PROTECCIÓN.....	1
PREÁMBULO	3
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Ámbito de aplicación.....	3
Artículo 2. Marco normativo	3
CAPÍTULO II - DECLARACIÓN DEL ARBOLADO SINGULAR	4
Artículo 3. Definiciones y proceso.....	4
Artículo 4. Declaración del arbolado de Interés Local en el ámbito local	6
Artículo 5. Comisión de Catalogación	6
Artículo 6. Criterios de valoración para la catalogación	7
Artículo 7. Catálogo de árboles y arboledas singulares.....	8
CAPÍTULO III – CATALOGACIÓN DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES	8
Artículo 8. Propuestas de catalogación	8
Artículo 9. Selección inicial por parte de la Comisión de Catalogación	9
Artículo 10. Informe y Ficha inicial del Arbolado singular	9
Artículo 11. Aprobación definitiva por parte de la Comisión de Catalogación.....	10
Artículo 12. Inclusión en el listado y en la Ficha definitiva de Catalogación.....	10
Artículo 13. Alta en el Catálogo y comunicación	11
Artículo 14. Actualización del Catálogo de Árboles singular	11
CAPÍTULO IV - PROTECCIÓN GENERAL, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO SINGULAR.....	12
Artículo 15. Protección general	12
Artículo 16. Normas de protección de árboles y arboledas singulares.....	12
Artículo 17. Grado de protección	13

Artículo 18. Responsabilidad sobre la protección y conservación de los árboles catalogados.....	14
Artículo 19. Financiación.....	15
Artículo 20. Vigilancia.....	15
Artículo 21. Mantenimiento y conservación de los árboles o arboledas catalogadas	15
Artículo 22. Regulación de las visitas	16
CAPÍTULO V – PROTECCIÓN DE LOS ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULAR EN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	16
Artículo 23. Protección de los árboles singulares que puedan ser afectados por obras	16
Artículo 24. Normas específicas de protección de árboles en caso de obras	17
Artículo 25. Plan de protección de los árboles.....	17
Artículo 26. Tipo de medidas de protección de los árboles singular	17
Artículo 27. Información a los operarios	18
CAPÍTULO VI - RÉGIMEN SANCIONADOR	19
Artículo 28. Inspección y control	19
Artículo 29. Infracciones	19
Artículo 30. Sanciones	21
Artículo 40. Valoración del arbolado	22

PREÁMBULO

La presente Ordenanza tiene por objeto:

1. Establecer normas de regulación y gestión del arbolado singular, a fin de garantizar su protección, conservación y continuidad, mediante su defensa, fomento y cuidado, de acuerdo con los siguientes principios:
 - El mantenimiento de los procesos biológicos esenciales y los sistemas ecológicos básicos.
 - La preservación de la diversidad biológica
 - La preservación de las especies arbóreas y arboledas singulares por su belleza y su monumentalidad.
2. El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del arbolado singular.
3. Los instrumentos jurídicos de intervención y control, y el régimen sancionador en defensa y protección del arbolado singular y del medio donde se encuentre.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Serán aplicables las prescripciones de esta ordenanza en la totalidad de los ejemplares incluidos en el ámbito territorial de Córdoba

Artículo 2. Marco normativo

La normativa actual es la siguiente:

La protección de árboles singulares se basa en el Decreto 47/1988, del 11 de febrero, sobre la declaración de árboles singulares, y en el Decreto 120/1989, del 17 de abril, para arboledas. Ambos toman como base legal los artículos 9 y 10 de la Ley 12/85, de 13 de junio, de Espacios Naturales.

El Decreto 47/1988 permite a los ayuntamientos declarar árboles singulares y proteger, mediante una (orden) Ordenanza, aquellos ejemplares que, por sus dimensiones excepcionales, edad, su historia o su particularidad, son merecedores de medidas de protección. Esta protección implica la prohibición de cortarlos y arrancarlos, total o parcialmente, así como dañarlos por cualquier medio.

Se consideran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas incluidas en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo, publicadas por la Fundación de la Ingeniería Agrícola, vigentes en cada momento.

La valoración de los elementos vegetales se calculará utilizando el método 'Norma Granada', elaborada por la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos, en la versión vigente en cada momento.

La inclusión de un árbol (o arboleda) en el Catálogo singular supondrá su preservación.

CAPÍTULO II - DECLARACIÓN DEL ARBOLADO SINGULAR

Artículo 3. Definiciones y proceso

A efectos de esta ordenanza se entiende por:

- **Árbol singular:** Planta leñosa que destaca por sus características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que, previamente al correspondiente procedimiento, ha sido declarada como tal y catalogada. Estas características le hacen merecedor de formar parte del patrimonio cultural y natural, que implica que sea de interés público su protección y conservación.
- **Arboleda singular:** Agrupación de árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia, se considera destacable y digna de protección para la colectividad. Estas características la hacen merecedora de formar parte del patrimonio cultural y natural, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.
- **Plan de protección de los árboles singulares afectados por obras:** Plan que, en un proyecto de construcción, fija las medidas necesarias de protección de los árboles afectados.
- **Preservación del interés local:** Conjunto de medidas destinadas a salvaguardar el patrimonio arbóreo de posibles daños, perjuicios o destrucción.
- **Zona de seguridad radical:** Espacio en torno a un árbol que abarca la zona radical leñosa y un margen de seguridad, cuya protección debe garantizar la estabilidad del árbol.

PROTOCOLO DE CATALOGACIÓN DEL ARBOLADO SINGULAR

Pasos a seguir:

1. **Constitución de la Comisión de Catalogación:** Se constituirá una Comisión de Catalogación que decidirá y velará por que el proceso de catalogación sigue el marco normativo vigente en cada momento.
2. **Criterios a seguir para la Catalogación:** Los aspectos técnicos y parámetros que se tendrán en cuenta a la hora de incluir un árbol dentro del Catálogo singular son principalmente el tamaño, la edad, la historia, sus cualidades estéticas, la singularidad, el interés botánico y otros puntos excepcionales.
3. **Propuestas de catalogación:** La petición la podrá realizar cualquier persona física o jurídica o bien la propia administración.
4. **Selección inicial por parte de la Comisión de Catalogación:** La Comisión de Catalogación se reunirá para revisar las propuestas y decidirá realmente si cumple con los requisitos teniendo en cuenta los criterios que se detallan en la Ordenanza (Artículo 6). Se realizará un primer filtro en gabinete.
5. **Inspección in situ del arbolado propuesto:** Los técnicos municipales o profesionales de arboricultura realizarán una visita in situ , para realizar el estudio detallado de las especies seleccionadas. Se elaborará el borrador de la ficha de catalogación y se propondrá la convocatoria de la Comisión de Catalogación cuando así se requiera.
6. **Informe y Ficha inicial del Arbolado singular:** Los técnicos elaborarán un informe de aquellas especies que se encuentren en estado óptimo como para ser incluidas en el listado final. El informe contendrá la Ficha inicial de propuesta de catalogación y un estudio fisiológico y mecánico.
7. **Aprobación definitiva por parte de la Comisión de Catalogación:** La Comisión de Catalogación se reunirá para revisar las propuestas, elaborará listado de árboles favorables o no favorables y realizará finalmente una selección definitiva.
8. **Inclusión en el listado y en la Ficha definitiva de Catalogación:** Los árboles favorables se incluirán en el listado final y se generará la Ficha definitiva, dándose a conocer públicamente.
9. **Alta en el Catálogo y comunicación - Procedimiento jurídico y administrativo:** Una vez seleccionados los ejemplares definitivos que podrían formar parte del Catálogo, el Área de Servicios Jurídicos de XXX dispone de 20 días para notificar la resolución, favorable o desfavorable, al interesado que haya iniciado la petición o al propietario.

En caso favorable, el Consejo Plenario del Ayuntamiento aprobará definitivamente la catalogación de las propuestas. En caso desfavorable, el Área de Servicios Jurídicos XXX lo comunicará al propietario o peticionario, que tendrá 20 días para presentar alegaciones.

Artículo 4. Declaración del arbolado de Interés Local en el ámbito local

1. Los árboles y arboledas declarados singulares serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III.
2. Los árboles catalogados en el Catálogo de árboles singulares de Córdoba serán objeto de un régimen especial de protección para garantizar su conservación.
3. Para la catalogación de los árboles singulares se seguirá el procedimiento establecido en el Protocolo de catalogación de árboles singulares de la ciudad de Córdoba, en su última versión, que se convertirá en anexo de la presente Ordenanza en el momento de su aprobación.
4. Los árboles y arboledas catalogados serán debidamente identificados con una placa instalada cerca del árbol, sin afectarlo, donde conste, al menos, su especie, el nombre común y popular si hubiera, dimensiones, edad estimada, propietario, fecha de declaración y el número de registro de catálogo.
5. La declaración, sin perjuicio de las potestades expropiadoras que en su caso procedan, deberá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Córdoba y el propietario del árbol o arboleda que se declare singular, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, especialmente las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza, dejando constancia de ello en el expediente.
6. A los propietarios se les expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificarán de las actuaciones a realizar sobre el arbolado.
7. Cualquier proyecto previsto en una zona cercana a un árbol incluido en el Catálogo de árboles singulares, deberá garantizar su perfecta conservación y condiciones de desarrollo.

Artículo 5. Comisión de Catalogación

La Comisión de Catalogación de Árboles singulares estará constituida por representantes de la administración municipal, entidades, otras administraciones y

expertos en agronomía, biología, historia y jardinería. Esta comisión informará sobre el interés de catalogación de las propuestas presentadas y velará por que el proceso de catalogación siga el marco normativo vigente en cada momento.

Su composición será la siguiente:

- 1 Representante de la administración municipal
- 1 Técnico de Conservación del Verde y Biodiversidad
- 1 Representante del sector asociativo relativo al medio ambiente y a la ciudadanía
- 1 Técnico experto externo del Ayuntamiento de Córdoba
- La organización se dotará de un coordinador y secretario, que formarán también parte de la Comisión.

Artículo 6. Criterios de valoración para la catalogación

Los aspectos técnicos y parámetros que se valoran a la hora de incluir un árbol u otros elementos vegetales singulares dentro del Catálogo de árboles singulares son principalmente el tamaño, la edad, la historia, sus cualidades estéticas, la singularidad, el interés botánico y otros puntos excepcionales.

Criterios de valoración para la catalogación de árboles:

- Especie arbórea, prioritariamente árboles autóctonos.
- Características biométricas (altura, perímetro de tronco a 1,3 m de altura, ancho de la copa, altura hasta la primera rama, vigorosidad, estabilidad). Se incluirán en el catálogo aquellos elementos vegetales que, en relación con la mayoría de ejemplares de su misma especie, tengan unas dimensiones destacables.
- Edad: la longevidad de un árbol es muy variable, dependiendo de la especie de que se trate, pero generalmente la media de edad de un árbol que ha evolucionado sin sufrir males ni otras agresiones ajenas se calcula en 50 años. En cuanto a la edad máxima, muchos de ellos sobrepasan el centenar de años.
- Interés histórico, emblemático, cultural y/o tradicional
- Singularidad, peculiaridad, rareza, interés botánico o científico, cualidades estéticas: ejemplares de árboles y plantaciones procedentes de otras zonas climáticas son ejemplos de árboles que pueden significar la presencia del

único ejemplar de una especie en el barrio o en el distrito. La biodiversidad, además de necesaria para asegurar la continuidad de la flora y fauna del planeta en un medio ambiente natural, es también importante dentro de una ciudad, como muestra de la vegetación propia de otras zonas geográficas.

Criterios de valoración de las arboledas:

- Ámbito territorial con riqueza ecológica y paisajística (arboledas fluviales, mosaico agroforestal, disposición en hileras en forma de paseo, etc.).
- Función que desarrollan: corredor ecológico, conservación de biodiversidad o variedad de hábitats, en sucesión ecológica, etc.
- Interés histórico, emblemático cultural, tradicional y/o paisajístico.
- Singularidad, rareza o interés botánico o científico de la arboleda.

Artículo 7. Catálogo de árboles y arboledas singulares

1. El Catálogo de árboles singulares tiene por objeto el inventario, registro y protección de cada uno de los árboles declarados como singulares por el Ayuntamiento de Córdoba.
2. Es competencia de esta administración la redacción, actualización, divulgación, conservación, guarda y custodia de la información contenida. El acceso a la información del Catálogo es público.
3. Los árboles incluidos en el Catálogo de árboles singular serán incluidos en la lista de árboles singulares del Ayuntamiento de Córdoba, y será objeto de actualización según los procedimientos establecidos.
4. El Ayuntamiento de Córdoba divulgará el contenido del Catálogo por medio de su publicación. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.

CAPÍTULO III – CATALOGACIÓN DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

Artículo 8. Propuestas de catalogación

La petición sólo la podrá realizar el propietario del espacio donde se ubica el árbol/arboleda o bien la propia administración. El área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad del Ayuntamiento recibirá todas las propuestas de árboles para catalogar.

Se cumplimentará una Ficha de Propuesta de Catalogación y se indicarán las cualidades especiales por las que se propone.

Para iniciar la catalogación de árboles de interés local o singular, se abrirá un proceso de participación ciudadana.

Artículo 9. Selección inicial por parte de la Comisión de Catalogación

La Comisión de Catalogación se reunirá para revisar las propuestas y decidirá realmente si cumple los requisitos teniendo en cuenta los criterios arriba mencionados. Se realizará un primer filtro en gabinete.

Posteriormente se encargará el estudio pormenorizado de las especies seleccionadas, mediante un trabajo de campo asociado. Esta tarea podrán realizarla tanto los técnicos municipales con formación específica como profesionales de arboricultura con experiencia demostrable. Se elaborará el borrador de la ficha de catalogación y se propondrá la convocatoria de la Comisión de Catalogación cuando así se requiera.

Artículo 10. Informe y Ficha inicial del Arbolado singular

Los técnicos elaborarán un informe de aquellas especies que se encuentren en estado óptimo como para ser incluidas en el listado final. El informe contendrá la ficha inicial de propuesta de catalogación y un estudio fisiológico y mecánico.

La Ficha inicial de propuesta de Catalogación incluirá los siguientes datos

- FECHA
- IDENTIFICACIÓN: especie, medida (altura, perímetro, anchura), edad estimada
- LOCALIZACIÓN: barrio, calle o plaza, parque o jardín
- ÁMBITO: público o privado
- VALORACIÓN: justificación de los parámetros valorados para su catalogación (históricos, culturales, sociales...)
- RESOLUCIÓN: favorable/no favorable (a cumplimentar posteriormente por la Comisión con la fecha de resolución)
- FOTOGRAFÍA
- PLAN DE SITUACIÓN

Con el fin de determinar si las especies seleccionadas presentan un estado fisiológico y mecánico adecuado (que no presenten ningún riesgo de rotura o caída, o un estado fisiológico senescente), se llevarán a cabo las actuaciones de mejora que se determinen para su conservación y protección. Por lo general, cuando un árbol presenta defectos o

alteraciones, la especie vegetal, el tamaño y el estado del árbol tienen relación con la probabilidad de riesgo de caída.

El informe incluirá también un plan de mantenimiento, una periodicidad de revisión mecánica y especificaciones de niveles de protección, según establece la ordenanza para la Catalogación, protección y conservación de árboles y arboledas singular. (Capítulo IV).

Artículo 11. Aprobación definitiva por parte de la Comisión de Catalogación

La Comisión de Catalogación se reunirá para revisar las propuestas, realizará finalmente una selección definitiva y elaborará un listado de árboles favorables o no favorables.

En la Ficha inicial cumplimentará la casilla de la resolución definitiva, marcando si el resultado es o no favorable, con la fecha.

El tiempo máximo desde que se realiza la petición de catalogación hasta la resolución definitiva por parte de la Comisión será de 6 meses, a contar desde la entrada de la petición en el registro general hasta que la Comisión de Catalogación lo resuelva.

Artículo 12. Inclusión en el listado y en la Ficha definitiva de Catalogación

Una vez aprobada la catalogación, se generará la Ficha definitiva añadiendo el número de catálogo que le corresponda. El número de catálogo se refiere al número de listado del árbol, en el barrio y en el año de catalogación.

Los árboles favorables se incluirán en el listado final y se señalarán con una placa indicativa. Con la aprobación definitiva, el Departamento competente elaborará la Ficha definitiva asociándole el número de catálogo que le corresponda. El número de catálogo se refiere al número de listado del árbol, en el barrio y en el año de catalogación. El propio departamento lo comunicará a la Base de datos del Ayuntamiento y al departamento de Conservación.

Se incluirá también un cronograma que se irá actualizando según se vayan incluyendo más ejemplares o haya bajas de ejemplares:

AÑO	FICHA DE CATALOGACIÓN	BAJAS POR MUERTE
-----	-----	-----
202x	X	X
202x	X	X

La Ficha de Catalogación definitiva incluirá los siguientes datos

- NUMERO CATÁLOGO
- FECHA
- IDENTIFICACIÓN: especie, medida (altura, perímetro, anchura), edad estimada
- LOCALIZACIÓN: barrio, calle o plaza, parque o jardín
- ÁMBITO: público o privado
- VALORACIÓN: justificación de los parámetros valorados para su catalogación (históricos, culturales, sociales...)
- FOTOGRAFÍA
- PLAN DE SITUACIÓN

Artículo 13. Alta en el Catálogo y comunicación

Una vez seleccionados los ejemplares definitivos que podrían formar parte del Catálogo, el Área de Servicios Jurídicos del Ayuntamiento dispone de 20 días para notificar la resolución, favorable o desfavorable, al interesado que haya iniciado la petición o al propietario.

- En caso favorable, el Área de Servicios Jurídicos redactará la propuesta de resolución definitiva y el Departamento competente aprobará definitivamente la catalogación de las propuestas, a partir de la cual se dará de alta en el Catálogo y se informará de la catalogación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- En caso desfavorable, el Área de Servicios Jurídicos lo comunicará al propietario o peticionario, que tendrá 20 días para presentar alegaciones.

Artículo 14. Actualización del Catálogo de Árboles singular

NUEVOS EJEMPLARES:

La incorporación de nuevos ejemplares en el catálogo se hará por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de oficio o a petición de los propietarios del terreno donde radique el árbol. En caso de que sea de oficio, se notificará el acuerdo de aprobación inicial a la persona propietaria y se le dará un plazo de audiencia de 20 días hábiles para que pueda presentar las alegaciones que estime convenientes. En caso de que en este plazo no se presenten alegaciones, el acuerdo se convertirá en definitivo.

BAJAS:

Cuando se produzca la muerte de un árbol catalogado, el departamento competente emitirá informe en el que se especificará el núm. de catálogo, el nombre de la especie, las características del árbol y el motivo de su muerte. Este informe se archivará con el expediente del árbol en cuestión. Asimismo, la ficha del árbol se retirará del catálogo, pasando a archivarse también en el expediente y en el listado histórico de bajas.

El árbol se retirará de la propiedad privada, con tal de prever una posible pudrición o caída.

El órgano competente adoptará la resolución para declarar la baja del árbol en cuestión y dará cuenta al Pleno. Anualmente se redactará un informe de las altas y bajas que se han producido durante el año en curso y se informará al Pleno del Ayuntamiento.

DESCATALOGACIÓN:

Por otra parte, en algunas ocasiones puede suceder que un árbol pierda la singularidad que le caracterizaba; en este caso, la Comisión de Catalogación decidirá su retirada del catálogo, archivando la ficha en el expediente y en el listado histórico de bajas.

CAPÍTULO IV - PROTECCIÓN GENERAL, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO SINGULAR

Artículo 15. Protección general

La inclusión de un árbol (o plantación) en el Catálogo supondrá su preservación. Esto permitirá proteger a aquellos ejemplares que, por sus dimensiones excepcionales, edad, su historia o su particularidad, son merecedores de medidas de protección.

Artículo 16. Normas de protección de árboles y arboledas singulares

La declaración como árbol singular implica las siguientes condiciones de protección:

- Queda prohibido cortarlos o arrancarlos total o parcialmente, así como dañarlos por cualquier medio, tanto en copa y tronco como en sistema radicular.
- Para la realización de los tratamientos silvícolas y fitosanitarios que sean necesarios para el mantenimiento del buen estado del árbol será necesaria la autorización previa de la administración que ha hecho la declaración. Estos tratamientos se ajustarán estrictamente a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJs).

- Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que deba realizarse en el entorno próximo al árbol o arboleda requerirá autorización municipal.
- Cualquier propuesta, proyecto o actividad que pueda afectar a un árbol protegido, se adaptará para preservarlo y para garantizar su seguridad y supervivencia durante la ejecución.
- Cuando, por razones de interés público, sea imposible preservar el elemento protegido en su localización original, el Ayuntamiento podrá autorizar su trasplante. Éste seguirá estrictamente las Normas Tecnológicas de Jardinería y de la dirección técnica, y garantizará una esperanza de supervivencia del ejemplar no inferior al 90%.
- En aquellos casos en que la tala sea la única alternativa viable podrá requerirse, en la forma en que se establezca desde el Ayuntamiento, una plantación compensatoria para equilibrar el patrimonio dañado.

Se prohíbe la afectación del entorno natural y las características ambientales de los árboles y arboledas incluidos en el Catálogo en un perímetro de seguridad mínimo de la proyección de la copa en la tierra más 5 metros. Se establece un espacio de protección en torno al árbol correspondiente a una circunferencia del 150% de la proyección vertical de la copa, donde no se podrá en ningún caso:

- Abarcar materiales de cualquier tipo o situar alguna infraestructura de obra.
- Permitir el paso de maquinaria pesada o ser utilizada como zona de aparcamiento.
- Hacer pasar servicios enterrados (agua, alcantarillado, gas, luz etc.)
- En general cualquier actividad que pueda afectar a las raíces de los árboles o cualquier otra parte de este.

Queda prohibida cualquier actuación que afecte al hábitat del árbol o arboleda.

En las zonas de bosque donde exista un árbol declarado singular debe respetarse la vegetación adjunta y sus propias interacciones, teniendo en cuenta el conjunto como elemento de protección del viento y favorecedor de la estabilidad. Sólo podrán cortarse pies adjuntos que supongan competencia directa por el ejemplar protegido.

Artículo 17. Grado de protección

Los árboles catalogados como singular gozarán de un grado de protección, que se concretará de la siguiente manera:

Árboles singulares situados en fincas de propiedad privada edificable.

En caso de que un árbol singular se encuentre en una propiedad privada calificada como edificable, la propiedad podrá ejercer su derecho de edificación dentro de su propiedad, previa notificación al Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad de Córdoba, para que se pueda estudiar la viabilidad del trasplante y su reubicación en terreno público, con una antelación mínima de tres meses, y este término se puede prorrogar en caso de que por cuestiones de idoneidad climatológica deba retrasarse operación de trasplante para garantizar mejor la supervivencia del ejemplar.

El coste del trasplante será asumido por el promotor de la obra. Este trasplante seguirá estrictamente las Normas Tecnológicas de Jardinería y de la dirección técnica, garantizando una esperanza de supervivencia del ejemplar no inferior al 90%.

Árboles singulares situados en fincas de propiedad privada no edificable.

En caso de que la finca no sea edificable, el árbol deberá protegerse. Estos árboles no podrán ser afectados ni en su copa, ni en su tronco ni en su sistema radicular.

Por tanto, cualquier actuación dentro o cerca de la cual se encuentre un árbol catalogado como singular deberá prever su total protección y garantizar la no afectación del mismo.

Árboles y/o Árboles catalogadas como singulares o árboles de protección especial (APE).

Cualquier obra que pueda tener incidencia en los árboles situados en arboledas de estas características tendrán que contar con el informe favorable del departamento de Conservación del Verde y Biodiversidad del ayuntamiento. El promotor de la obra deberá presentar un informe realizado por profesionales competentes sobre la trasplantabilidad del árbol sin afectar a sus condiciones fisiológicas, estructurales y biológicas y sobre las técnicas de trasplante más adecuadas que aseguren su conservación tal y como está en origen.

Artículo 18. Responsabilidad sobre la protección y conservación de los árboles catalogados

El Ayuntamiento de Córdoba tendrá que velar por la conservación, la seguridad y la salubridad de estos ejemplares.

Artículo 19. Financiación

El Ayuntamiento de Córdoba financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los árboles y arboledas declarados singulares.

Artículo 20. Vigilancia

La vigilancia de los árboles y arboledas singulares es obligación de su propietario, así como de los servicios técnicos y cuerpos de seguridad del estado y del ayuntamiento que tendrán que comunicar al Consejo Asesor del Arbolado de los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

Artículo 21. Mantenimiento y conservación de los árboles o arboledas catalogadas

El Responsable de mantenimiento, es el encargado de velar por el buen estado de los árboles catalogados así como controlar el buen mantenimiento del entorno del árbol.

En caso de que el árbol requiera alguna actuación, elaborarán el informe correspondiente y lo remitirán al departamento competente. Igualmente, emitirán un informe cuando el árbol se vea afectado (por obras, por vandalismo, etc.).

Por lo general, cuando un árbol presenta existencia de defectos o alteraciones, la especie vegetal, el tamaño y el estado del árbol tienen mucho que ver en la probabilidad de riesgo de caída. Si un árbol catalogado llega a un estado de senescencia o decadencia que evidencian deficiencias que puedan hacer pensar en la necesidad de realizar una intervención, el departamento responsable de su mantenimiento elaborará un informe describiendo la situación. Ésta será valorada por el departamento de Conservación del Verde y Biodiversidad, que tomará una decisión en el sentido que se estime oportuno.

1. La responsabilidad del mantenimiento y conservación del árbol o arboleda catalogado corresponde al Ayuntamiento.
2. Cuando sea necesario, se tendrán que realizar las siguientes tareas de mantenimiento:
 - Poda de mantenimiento y limpieza. La poda de árboles catalogados singular se realizará siguiendo los criterios establecidos en el Estándar Europeo de Poda.
 - Operaciones de estabilidad arbórea.

-
- Revisión del riesgo
 - Tratamiento fitosanitario
3. En cualquier caso, todos los trabajos de conservación y mantenimiento que se ejecuten en los árboles y arboledas singular necesitarán la autorización previa correspondiente.
 4. El Ayuntamiento realizará inspecciones a fin de valorar los aspectos biomecánicos, el estado fitosanitario u otros aspectos de los árboles catalogados. En caso de que se detecte que un árbol catalogado presenta defectos o alteraciones, o que su estado de senescencia o decadencia evidencien deficiencias que puedan hacer pensar en la necesidad de realizar una intervención, la Comisión de catalogación emitirá un informe describiendo su estado de conservación. La Comisión de catalogación podrá acudir al asesoramiento de técnicos especializados en arboricultura.
 5. Los árboles singulares tendrán que ser objeto de análisis cada año con el fin de tener un mantenimiento adecuado.

Artículo 22. Regulación de las visitas

La Mesa de catalogación podrá recomendar al Ayuntamiento que se regulen o limiten las visitas a un árbol o arboleda declarados singulares, si están sometidos a un plan de recuperación y/o tienen tratamientos que así lo recomienden.

CAPÍTULO V – PROTECCIÓN DE LOS ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULAR EN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 23. Protección de los árboles singulares que puedan ser afectados por obras

En caso de obras, transporte de materiales o movimientos de máquinas pesadas cerca del árbol catalogado deben tomarse medidas de protección, con los siguientes objetivos:

- Conservar y proteger los árboles y arboledas catalogados, así como su entorno
- Reducir los riesgos de daños en los árboles
- Evitar la caída de árboles y ramas

Especialmente, se consideran actividades que pueden afectar a los árboles singular las siguientes:

- Obras de nueva urbanización

- Obras de reforma, remodelación o reurbanización
- Obras de acondicionamiento y mejora
- Obras de demolición

Artículo 24. Normas específicas de protección de árboles en caso de obras

1. En caso de obras, transporte de materiales o movimientos de máquinas pesadas cerca del árbol catalogado se aplicarán las directrices de este capítulo y, en cualquier caso, las normas tecnológicas de jardinería y paisajismo NTJ 03 E, NTJ 03 S, NTJ 08 E, NTJ 14 A) y todas aquellas que se publiquen y tengan relación con ella.
2. Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - La vegetación existente no se puede utilizar como herramienta de soporte de trabajos de obra.
 - No se pueden colgar o apoyar herramientas, máquinas, vehículos, cuerdas, cables, rótulos ni otros elementos de señalización.
 - No está permitido ubicar depósitos de material de construcción.
 - No está permitido depositar ni tirar materiales residuales de la construcción, como escombros, cemento, disolventes, combustibles, aceites, aguas residuales.
 - No está permitido transitar con maquinaria.
 - No está permitido modificar el nivel del suelo.

Artículo 25. Plan de protección de los árboles

Cualquier actuación cuya ejecución pueda afectar a los árboles o arboledas singular catalogados deberá obtener la previa autorización municipal. A tal efecto, deberá presentarse al Ayuntamiento un Plan de protección de los árboles singulares catalogados afectados por la actuación.

En fase de ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las consideraciones del plan de protección del arbolado aprobado, así como otras que puedan constar en la autorización otorgada.

Artículo 26. Tipo de medidas de protección de los árboles singular

1. En función del tipo de actuación se podrán utilizar medidas de protección como vallas o protecciones individuales.
2. Protecciones de la zona de seguridad radical:

- Para garantizar la estabilidad del árbol es necesario delimitar la zona de seguridad radical, que debe abarcar la zona radical leñosa del árbol y un margen de seguridad igual o superior al 20% de su radio, con un mínimo de 2 ,5 metros. En caso de ser inferior deberá justificarse de forma adecuada y requerirá autorización expresa.
 - En ningún caso se abrirán zanjas o excavaciones dentro de la zona de seguridad radical de los árboles o arbustos.
3. Sobre la zona de seguridad radical no deben verse nunca tierras, piedras grandes, residuos de hormigonada, ni otros tipos de restos de obra.
 4. En caso de afectación por apertura de zanjas u otras excavaciones en las proximidades de los árboles:
 5. No debe extraerse la tierra de toda el área de la zona de protección del árbol.
 6. No se pueden cortar raíces de diámetro superior a 5 cm, por lo que es necesario realizar la excavación manualmente.
 7. Los cortes de las raíces deben ser rectos y limpios y deben realizarse con serrucho o tijera de podar.
 8. Se deben proteger las raíces de la desecación o heladas con recubrimiento (yute o similar) o mantenerlas húmedas mientras estén al descubierto.
 9. En caso de dañar raíces de más de 5 cm, es necesario realizar el corte limpio y recto y reabrir la zanja de forma manual utilizando arenas o suelo de calidad.
 10. Hay que evitar excesiva compactación en el relleno de la zanja. Se puede colocar material drenante junto a las raíces para evitar dañarlas.
 11. En casos excepcionales se puede llegar a practicar una poda de reducción de copa para garantizar la estabilidad del árbol.

Artículo 27. Información a los operarios

1. Antes de empezar las obras se informará a los operarios de la obra de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y de las sanciones por daños ocasionados.
2. Los operarios tendrán que conocer las normas de protección previstas en esta ordenanza, así como las especificaciones del Plan de protección de la vegetación.
3. Los operarios deberán conocer para qué sirven los espacios delimitados como zonas de protección o como zonas de seguridad radical, que deben considerarse como zonas de exclusión.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28. Inspección y control

Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de esta normativa, exigir la adopción de medidas correctoras y efectuar cuantas inspecciones sean necesarias para asegurar el cumplimiento de estas normas.

Artículo 29. Infracciones

Será responsable de las infracciones la persona física que las ejecute o aquella persona quien esté al servicio o por cuenta de quien actúe.

En caso de que la entidad jurídica responsable fuera subcontratada, la empresa contratante será responsable subsidiaria de las infracciones cometidas y de las sanciones que puedan acontecer, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de contratos de las administraciones públicas.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza podrán ser leves, graves y muy graves.

Y éstas serán sancionadas con las siguientes cuantías:

- Infracciones leves, con multas de hasta 750 euros.
- Infracciones graves, con multas de hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves, multas de hasta 3.000 euros

Son **infracciones leves** las siguientes:

- Arrancar o cortar sin autorización ramas, raíces, flores, frutos o semillas.
- Grabar o marcar en las cortezas de los árboles, provocar heridas, introducir clavos o elementos punzantes o sujetar sobre ellos cables o sirgas.
- Ligar a los árboles motocicletas, bicicletas, escaleras, herramientas, carteles o cualquier otro elemento ajeno a los mismos.
- Incumplir las instrucciones que figuren en los carteles, rótulos o señales relativas al árbol o arboleda, o las indicaciones de los agentes de la autoridad o personal técnico.
- El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza cuando no constituyan infracciones graves o muy graves.

Las infracciones leves prescriben a los seis meses contados desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben al año contado desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución sancionadora.

Son **infracciones graves** las siguientes:

- Realizar obras, o actividades no autorizadas expresamente, en el entorno de protección de los árboles catalogados.
- Podar, sin autorización administrativa, árboles catalogados, cuando no se produzcan daños irreversibles que obliguen a eliminarlos.
- Sacudir, empujar, doblar los árboles y arboledas catalogados y colgar cuerdas para estirar de ellos.
- Destruir o estropear de manera irreversible la señalización de los árboles catalogados y de su entorno de protección; alterar o manipular las señales de forma que puedan inducir a confusión sobre los motivos y grados de protección.
- No colocar en las obras las protecciones por el arbolado, eliminarlas o alterarlas mientras las obras no estén concluidas o dejar de efectuar los riegos o cuidados prescritos.
- Depositar o verter cemento, pinturas, disolventes, aceites, grasas, aguas residuales o sustancias o materiales contaminantes que puedan dañar ligeramente árboles o arboledas catalogados.
- No adoptar las medidas correctoras que se ordenaran, referidas a nuevas plantaciones, obras de adecuación del entorno, demolición y reconstrucción de obras y cese definitivo de actividades incompatibles con la protección del arbolado catalogado.
- Incumplir las medidas provisionales que se ordenan se referirán a paralización o suspensión temporal de obras o actividades, retirada de maquinaria, escombros o residuos, tala, poda, retirada de restos vegetales, reposición de elementos de riego, aportaciones de tierra, abonado, siembra y plantaciones.
- Obstaculizar la acción inspectora o negarse a facilitar la información o documentos que le sean requeridos.
- Incurrir la misma persona o entidad en una infracción considerada leve cuando, en el plazo de un año anterior a la fecha de la infracción, hubiera cometido tres o más infracciones leves tipificadas en esta Ordenanza, que hayan sido objeto de sanción firme, durante éste período de tiempo.

Las infracciones graves prescriben a los dos años contados desde el día en que la infracción se haya cometido.

Las sanciones impuestas por faltas graves prescriben a los dos años contados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución sancionadora.

Son **infracciones muy graves** las siguientes:

- Talar, destruir o causar daños irreversibles a árboles, arboledas o flora singular catalogada.
- Depositar o verter cemento, pinturas, disolventes, aceites, grasas, aguas residuales o sustancias o materiales contaminantes que puedan dañar gravemente árboles o arboleda catalogados.
- Impedir u obstaculizar gravemente la acción inspectora de forma que se estropee su objetivo, no permitir el acceso a las fincas privadas, sin perjuicio de la autorización judicial cuando sea procedente, o impedir la toma de muestras y mediciones y la práctica de pruebas.
- Incurrir la misma persona o entidad en una infracción considerada grave cuando, en el plazo de un año anterior a la fecha de la infracción, haya cometido tres o más infracciones graves tipificadas en esta Ordenanza que hayan sido objeto de sanción firme en este período de tiempo.

Las infracciones muy graves prescriben a los tres años contados desde el día en que la infracción se haya cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años contados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución sancionadora.

Artículo 30. Sanciones

En esta ordenanza las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Las infracciones muy graves, con multas de 1.501€ a 3.000€
- Las infracciones graves, con multas de 901€ a 1.500€
- Las infracciones leves, con multas de 300 € a 900 €

Con independencia de las sanciones que se pudieran imponer, se podrán adoptar las siguientes medidas:

- El infractor tiene la obligación de reparar los daños ocasionado, de acuerdo a los criterios que marque el Departamento de Conservación del verde y la biodiversidad. Asimismo, la Administración municipal podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación con cargo al obligado. Los daños causados en el

arbolado serán valorados por los STM, según lo establecido en la Ordenanza de Gestión y Protección del Arbolado Urbano.

- En caso de incumplimiento de las normas referentes a la ejecución de los diferentes trabajos relativos a instalación de protecciones, limpieza y cuidado de los espacios verdes, podrá decidirse la realización de los mismos de forma subsidiaria por parte de los servicios municipales, siendo el importe de estos trabajos a cargo de los infractores.
- Si durante las inspecciones que los STM realicen durante el desarrollo de las actuaciones, o trabajos que afecten a espacios verdes, se observa el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, se puede adoptar como medida cautelar la paralización de las actividades, previa a la tramitación del correspondiente expediente sancionador.
- El incumplimiento de las condiciones de licencia podrá comportar su revocación, de acuerdo con los procedimientos de revisión de los actos administrativos.

Artículo 40. Valoración del arbolado

Valor patrimonial

El conjunto del arbolado urbano presente en el municipio tiene un valor incalculable en cuanto a los beneficios que aporta, sobre todo a nivel de salud, psicológico, bienestar, etc. Cada árbol es fruto de un esfuerzo de planificación, gestión y conservación a lo largo de los años a través de políticos y técnicos, ya partir de inversión pública, por tanto, no es despreciable el valor económico de un árbol.

Por tanto, la totalidad del arbolado existente en la ciudad de Córdoba está protegido por esta ordenanza y por tanto sujeto a sus normas y sanciones.

Norma Granada

El Ayuntamiento de Córdoba adopta la Norma Granada como método de valoración económica del arbolado urbano, en la última actualización publicada.

Cualquier acción que afecte considerablemente al árbol, es decir, que no le permita recuperar la salud, vitalidad y/o integridad mecánica; bien por daños por vandalismo, obras, cerrados, cambios de pavimentos, daños intencionados o no, podas agresivas, daños radiculares, tales no autorizadas, envenenamiento, etc.; será valorada por el Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad mediante la Norma Granada, siendo responsable, de la indemnización pertinente, la persona física, o jurídica, ejecutora de los daños, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

En caso de que se necesite de un informe técnico para la definición y/o valoración y cuantificación del daño ocasionado, éste será expedido por el Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad y los gastos serán incurridos en la indemnización correspondiente si n hubiera.

Valoración ecosistémica

El arbolado nos aporta muchos beneficios de salud, bienestar, psicológicos, ambientales, de calidad del aire, regulación de temperaturas, nos proporciona sombra, etc. Todos estos son valores ecosistémicos, es decir, valores que nos aporta la Naturaleza en sí misma, estos beneficios actualmente no han sido cuantificados económicamente, pero sí se ha valorado que cuanto más copa, altura, dimensiones y salud del árbol, mayores son estos beneficios.

Por tanto, se valorarán los servicios ecosistémicos mediante la cobertura de copa perdida, dañada o eliminada.

El responsable de los daños deberá suministrar y plantar el número de árboles necesarios hasta conseguir la cobertura de copa perdida.

Como ejemplo: si se elimina o se estropea un ejemplar con una cobertura de 16 m², se suministrarán y plantarán el número de árboles necesarios que en conjunto sumen 16 m² de copa.

Cualquier acción que afecte considerablemente al árbol, es decir, que no le permita recuperar la salud, vitalidad y/o integridad mecánica; bien por daños por vandalismo, obras, cerrados, cambios de pavimentos, daños intencionados o no, podas agresivas, daños radiculares, tales no autorizadas, envenenamiento, etc.; será valorada por el Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad mediante la pérdida de cobertura perdida, siendo responsable, de la indemnización pertinente, la persona física, o jurídica, ejecutora de los daños, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

En caso de que se necesite de un informe técnico para la definición y/o valoración y cuantificación del daño ocasionado, éste será expedido por el Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad y los gastos serán incurridos en la indemnización correspondiente si n hubiera.

En todo caso, la valoración económica del arbolado dañado, o a eliminar, por peticiones externas al Departamento, incluida la valoración de los daños del entorno cercano al ejemplar¹, se valorará de la siguiente forma:

- Coste del valor del ejemplar eliminado²
- Coste de la tala o trasplante ³
- Coste del cierre de la ubicación del ejemplar³
- Coste de la apertura a calzada o acera de la nueva ubicación⁴
- Coste del suministro y plantación de los ejemplares necesarios para contrarrestar el servicio ecosistémico perdido (cobertura de copa)⁴

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los árboles incluidos en el Catálogo que entren en contradicción con las determinaciones de sectores de planeamiento derivado aprobados (Planes Parciales, Planes de mejora urbana), quedarán protegidos hasta el momento en que se inicien los trabajos de ejecución de la urbanización que los desarrolla.

Sin embargo, en el desarrollo del planeamiento derivado de otros sectores pendientes de aprobación, o en el caso en que se produzca una modificación del planeamiento aprobado que afecte al ámbito donde se ubica el árbol, se velará por la conservación de los ejemplares catalogados.

DISPOSICIÓN FINAL - VIGENCIA

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPB y haya transcurrido el término de 15 días hábiles previsto en de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

¹Se considera entorno cercano toda aquella zona de la que depende el arbolado para su subsistencia, es decir, espacio colonizado por su sistema radicular y entorno necesario: céspedes, praderas, masas arbustivas, herbáceas, bordillos, pavimentos, sistemas de riego, etc.

² Norma Granada vigente.

³ Precios del Pliego de Prescripciones Técnicas del Mantenimiento de Zonas Verdes y Arbolado, o en su caso, base de datos BEDEC vigentes en el momento de la valoración

⁴ Precios del Pliego de Prescripciones Técnicas del Mantenimiento de Zonas Verdes y Arbolado, o en su caso, base de datos BEDEC vigentes en el momento de la valoración